

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 30 Abril 1908.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Belchite participa á este Gobierno que ha sido atacado de la enfermedad variolosa el ganado lanar de D.^a María Salvador, propietaria y vecina de dicha localidad, habiéndose adoptado las oportunas medidas sanitarias para evitar su propagación y contagio á los demás ganados.

Se ha designado para lazareto del ganado enfermo el terreno necesario situado en el monte común y partida llamada de Valdefornés, y para abrevadero el manantial denominado la Fontanera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1908.—Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la Provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice, con fecha 28 del actual, lo que sigue:

«En vista de las consultas que han dirigido á este Centro varios Jefes provinciales de Estadística respecto á casos especiales del movimiento social de la población, he resuelto circular las reglas siguientes:

Migración interior y exterior.

1.ª Cuando los emigrantes ó inmigrantes sean parte de una familia ó colectividad, presentará la cédula el cabeza ó jefe, si aquéllos no la entregan; y si emigra el mismo cabeza ó jefe y no da el parte, lo facilitará el que lo sustituya en este carácter.

2.ª De acuerdo con lo prescrito en la circular que, al establecerse dicho servicio, dirigieron los Jefes de Estadística á los Alcaldes, debe registrarse el movimiento de los obreros que van ó vienen del extranjero, aunque sea temporal su estancia en el punto de destino.

3.ª No se exigirán los partes del movimiento de tropas de mar y tierra.

Se darán los referentes al movimiento de las familias de los militares y marinos y al de los militares y marinos que no se hallan en activo servicio.

4.^a También facilitarán la cédula los empleados y obreros ferroviarios.

5.^a Se consignarán en las cédulas los datos que declaren los interesados, sin perjuicio de las rectificaciones posteriores de que habrán de ser objeto los errores que se adviertan.

Traslados.

6.^a Se darán los partes de traslado siempre que empiece ó termine un inquilinato. No se darán cuando no haya cambio de inquilino, comienzo ó terminación de inquilinato.

7.^a En defecto del propietario firmará el parte su administrador, apoderado ó encargado, por cualquier título, de ejercer actos de administración de la vivienda, y en defecto de aquél y de éstos, firmará el parte número I sólo el arrendatario, expresando por nota la causa de no firmar el dueño; y en general, cuando se omita en un parte, que deba llevar dos firmas, alguna de ellas, consignará dicha nota el que lo firme.

8.^a Si el parte se presenta sin firmas, ó no se presenta, el Alcalde subsanará el defecto disponiendo lo conveniente para que se firme, ó redacte y firme, por quienes corresponda, y en defecto de éstos, previa la oportuna información, por los agentes ó empleados del Ayuntamiento, á los cuales esté confiado este servicio.

9.^a Son aplicables á los traslados las reglas 3.^a, 4.^a y 5.^a anteriores.

Lo que traslado á los Sres. Alcaldes de esta provincia para que lo tengan presente en los casos que puedan ocurrir en sus respectivas localidades de la clase de los enumerados, y como ampliación á las instrucciones de 31 de Enero último.

Zaragoza 30 de Abril de 1908.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

SECCIÓN SEXTA

Alagón.

Del 1 al 20 del próximo mes de Mayo se admitirán en esta secretaría, durante las horas de oficina, las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana individual que hayan sufrido los propietarios durante el año último, previa exhibición de documentos legales.

Alagón 27 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Adé.

Alforque.

Desde la fecha hasta fin de mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus respectivas riquezas, previa presentación de los documentos justificativos que lo acrediten.

Alforque 20 de Abril de 1908.—El Alcalde, Martín Tesán.

Bulbunte.

Hasta el día 12 de Mayo próximo, y durante las horas de oficina, queda expuesto desde esta fecha el apéndice de amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, á los efectos de reclamación y para 1909.

Bulbunte 27 de Abril de 1908.—El Alcalde, P. A., Leon Carnicer.

Codos.

Habiendo quedado vacante la plaza de Recaudador de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia al público, para que en el término de quince días puedan solicitarla todos aquellos que creyeren convenirles, sujetándose al pliego de condiciones que obra en la secretaría municipal.

El recuento de ganadería, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la secretaría municipal de esta villa, por término de cinco días, para que los contribuyentes que se creyeren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones.

En el mismo local, y hasta el día 20 del próximo Mayo, se admitirán las alteraciones que los propietarios vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Codos 23 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pedro Viñerta.

Fombuena.

Hasta el 10 de Mayo próximo se admitirán en la secretaría de mi cargo las alteraciones que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza inmueble, debiendo presentar los documentos liquidados en forma.

Fombuena 22 de Abril de 1908.—El Alcalde, Antonio Herrero.

En la secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, para que puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y hacer sus reclamaciones los que se hallen perjudicados, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de 1907, por quince días.

Las liquidaciones de 1907 y presupuesto refundido para 1908, por ocho días.

El acta recuento de ganadería, por el de cinco días.

Fombuena 23 de Abril de 1908.—El Alcalde, Antonio Herrero.

Gelsa.

Hasta el día 15 del próximo Mayo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos que las acrediten.

Gelsa 24 de Abril de 1908.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

Quinto.

D. Mariano Abenia Abenia, Alcalde constitucional de la villa de Quinto:

Por el presente, é ignorándose el paradero de los mozos Manuel Jario Pequerul y Luis José García Araiz, correspondientes al reemplazo actual y cupo de esta villa, á los que por falta de presentación á las operaciones del mismo, el Ayuntamiento de mi presidencia los declaró prófugos, exhorto á los agentes de la Autoridad y cuerpo de la Guardia civil para que procedan á la busca y captura de dichos individuos y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Dado en Quinto á 23 de Abril de 1908.—Maria-

no Abenia.—D. S. O., Vicente Barreras, Secretario.

Egea de los Caballeros.

No habiendo comparecido los mozos Pío Nogué Abad y Angel Mena Ciudad, números 2 y 29 del reemplazo actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, para su busca y captura.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión Mixta; apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos.

Egea de los Caballeros 22 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Sos.

Declarados por este Ayuntamiento prófugos Victoriano Ripalda Biel, hijo de Lucas y Constancia, y José María Castejón Remón, hijo de Leoncio y Tomasa, mozos números 21 y 30 en el sorteo del actual reemplazo, exhorto á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía, procedan á la busca, captura y conducción de los mismos á la Comisión mixta de Zaragoza.

Sos 23 de Abril de 1908.—El Alcalde, Cristóbal Almárcegui.

Desde hoy hasta el de 20 Mayo próximo podrán los contribuyentes presentar sus relaciones documentadas, á los efectos de las alteraciones en el apéndice al amillaramiento de este año, en esta Alcaldía.

Sos 20 de Abril de 1908.—El Alcalde, Cristóbal Almárcegui.

Santed.

Hasta el día 25 del próximo mes de Mayo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes, tanto vecinos como terratenientes, hayan experimentado en sus riquezas, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Santed 25 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pedro Rubio.

Velilla de Jiloca.

Hasta el día 15 de Mayo próximo, y durante las horas de oficina, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Velilla de Jiloca 23 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Morales.

Villar de los Navarros.

Por término de quince días se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes quieran hacer en las riquezas rústica y urbana, previa presentación de los docu-

mentos necesarios que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes.

Villar de los Navarros 25 de Abril de 1908.—El Alcalde, Benigno Sainz.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal, ejerciente las funciones del de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por indisposición del propietario:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo quinientos doce y número primero del ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Emilio Casado Rodríguez, de treinta y un años de edad, natural de Gema del Vino, provincia de Zamora, hijo legítimo de Víctor y Angela, casado con Francisca Andreu, jornalero y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Emilio Casado Rodríguez, y en su caso, lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Zaragoza á veinte de Abril de mil novecientos ocho.—Alfonso de Castro.—Angel Arnau.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de instrucción accidental del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Bernardino Peralta Guío, en la querrela que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado, sobre injurias á Francisco Gil Peña, tenga acordado sacar á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, la finca á aquél embargada, á saber:

Una viña, sita en la huerta de Alfajarín, partida de Matamala, de cabida cinco hanegas y un almud de tierra, equivalentes á treinta y seis áreas y treinta y cinco centiáreas; linda al Norte con campo de Bernardino Laborda mediante camino, al Este con el de Isidro Vidal, al Oeste con otro de Tomás Rabedán y al Sur con rasa de herederos: según el informe pericial, la calidad del suelo de esta viña es mala y las cepas de que consta están completamente muertas, por lo cual ha sido estimado el valor de la finca en ciento veinticinco pesetas, por cuya suma se anuncia en venta.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día veinte de Mayo próximo, á las once de la mañana; y es de advertir:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; y

2.º Que no se admitirá proposición inferior á las dos terceras partes de la suma que sirve de tipo para la licitación.

Dado en Zaragoza á veintitrés de Abril de mil novecientos ocho.—Alfonso de Castro.—Ante mí, Angel Arnau.

Cédulas de notificación.

El Sr. Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario, en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Pedro-Arbués Abadía Ayllón y otra sobre atentado, ha dictado providencia con esta fecha acordando se haga saber al referido procesado, que en la tercera subasta celebrada para la venta de los bienes que le fueron embargados, ofreció Manuel Labarta Pérez, por la mitad de un campo indiviso, sito en Suertes Viejas, la suma de cinco pesetas; por la otra mitad de un campo regadío, sito en la partida Yermo y llamado de la Ruota, diez pesetas, y por la otra mitad de otro campo regadío, sito en la partida del Prado, quince pesetas; y que no llegando dichas cantidades á las dos terceras partes de la tasación, puede, dentro de nueve días, pagar el importe de las costas, librando los bienes, ó presentar persona que mejore la postura.

Y á fin de que el referido procesado Pedro-Arbués Abadía Ayllón, cuyo actual paradero se ignora, se tenga por notificado en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

En la causa instruida en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, sobre delito de homicidio, contra Mariano-Miguel Royó Troncho, se dictó por la Audiencia provincial de la misma, con fecha cuatro del pasado Marzo, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos.*—Que debemos condenar y condenamos al procesado Mariano-Miguel Royó Troncho, á la pena de dieciocho años de reclusión temporal, con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, á que abone á los herederos del interfecto Lucas Serrano, la suma de cinco mil pesetas; por vía de indemnización de perjuicios, y al pago de las costas procesales. Declaramos que es de abono á dicho procesado, para el cumplimiento de la pena impuesta, la mitad del tiempo que haya estado en prisión preventiva por esta causa. Decretamos el comiso de las armas ocupadas, con las que se cumplirá lo dispuesto por la Ley. Y aprobamos el auto de aclaración de insolvencia que el Juez instructor eleva en consulta. Pues así por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío Navarro.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—E. Emilio Serrano».

Y para que sirva de notificación en forma á Angel Serrano Sánchez, hijo del interfecto Lucas Serrano Ruiz, cuyo actual domicilio se desconoce,

expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á veinticinco de Abril de 1908.—Angel Arnau.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida contra Florencio Laborda Barrachina, sobre robo de prendas y efectos á Clemente Calvo Garcés, desertor del ejército, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, por providencia de este día, ha acordado se haga saber á éste, mediante la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que por sentencia de la Exce-lentísima Audiencia provincial de esta ciudad, fecha nueve de Marzo del año último, se condenó al Laborda á la pena de cuatro años y dos meses de presidio correccional, accesorias correspondientes, pago de costas y á que indemnice al mismo treinta y ocho pesetas, sufriendo en defecto depago por insolvencia el apremio personal correspondiente. Zaragoza veintiuno de Abril de mil novecientos ocho.—El Actuario, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, cumpliendo una carta-orden de la Superioridad en causa contra Víctor Rafael Vilellas Manforte, se cita á éste, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, para que manifieste si se conforma ó no con la pena de multa en cantidad de doscientas pesetas que contra el mismo dicta el ministerio fiscal en causa por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se acordará su detención.

Zaragoza veintidós de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. D., J. Emperador.—El Oficial habilitado, Antonio Ibáñez.

Pamplona

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pamplona: En virtud del presente, y cumpliendo lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de D. Fermín Francisco Erice y Echeverría, natural de Elorz, soltero, de treinta y siete años de edad, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, que falleció en dicha capital el día tres de Marzo de mil novecientos seis, y que reclama su herencia su hermano don Aquilino Antonio Manuel Erice y Echeverría para sí y sus hermanos de doble vínculo: D.ª Eugenia, D. Felipe, D. Anselmo, D.ª Isabel Josefa y D.ª Romana Erice y Echeverría; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Pamplona á siete de Abril de mil novecientos ocho.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés.

IMPRENTA DEL HOSPICIO